

## Procedimientos Uniformes de Quejas

Tulare County Board of Education reconoce que Tulare County Office of Education (TCOE) tiene la responsabilidad principal de cumplir con las leyes federales aplicables y reglas que gobiernan programas educacionales. La oficina del condado investigará las quejas afirmando haber fallado de cumplir con las leyes y/o afirmando discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” y tratará de resolver las quejas de acuerdo al Procedimiento Uniforme de Quejas de la oficina del condado.

La oficina de educación seguirá el Procedimiento Uniforme de Quejas cuándo se dirijan a cualquier queja afirmando discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” injustificada contra cualquier grupo protegido como es identificado bajo el Código de Educación 200 y 220 y el Código de Gobierno 11135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, genero, grupo étnico identidad, raza, ancestro, origen nacional, color, religión, o discapacidad mental o física, o edad, casado, embarazada o estudiante con hijos, jóvenes de crianza, niños sin hogar, o a base de asociación de una persona asociada con una persona o grupo con uno o más de estas características verdaderas o percibidas en cualquier programa o actividad conducida por una agencia local, la cual es fundada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualesquier fondos del estado. (Códigos de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4610)

El Procedimiento Uniforme de Quejas será usado también para dirigirse a cualquier queja afirmando la falta de la oficina del condado en cumplir con: los requisitos de instrucción de educación física de los estudiantes de la escuela primaria; las asignaciones de un estudiante a un curso sin contenido educativo por más de una semana en un semestre o un curso previamente completado satisfactoriamente; la prohibición de exigirle a los estudiantes de pagar los honorarios, depósitos u otros costos por participar en actividades educacionales; los requerimientos para el desarrollo y adopción de un plan de seguridad en la escuela; el estado y/o leyes federales en programas educacionales para adultos; programas de ayuda consolidada categórica; Local Control Funding Formula; Local Control Accountability Plan; educación migrante; carrera técnica y educación técnica y programas de capacitación; programas de cuidado y desarrollo del niño; programas de nutrición del niño; y programas de educación especial.

Un estudiante inscrito en una escuela pública no será requerido de pagar un honorario estudiantil por participar en una actividad educacional.

Quejas relacionadas a la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, emergencia o condiciones urgentes de facilidades que pueden causar peligro a la salud o la seguridad de estudiantes o el personal, y vacantes de maestros y otros trabajos serán investigados de acuerdo al Williams Procedimiento Uniforme de Quejas de la Oficina del Condado. (AR 1312.4)

La Mesa Directiva anima la resolución informal temprana de quejas al nivel de sitio donde sea posible.

La Mesa Directiva reconoce y respeta el derecho de la confidencialidad de cada individuo. Quejas de discriminación serán investigadas en una manera que protege la confidencialidad de los grupos y la integridad del proceso. Esto puede incluir mantener confidencial la identidad del demandante como es apropiado, excepto hasta el punto necesario de llevar a cabo la investigación o procedimientos, como es determinado por el Superintendente del Condado o persona designada en base a caso por caso. TCOE prohíbe represalia de cualquier forma al presentar una queja, al reportar casos de discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” o la participación en el procedimiento de la queja.

La Mesa Directiva prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de la queja, incluyendo, pero no está limitado a la queja en el archivo del demandante o el de reportar casos de discriminación, acoso, intimidación, o “bullying.” Tal participación no afectaría en ninguna manera el estado, los grados, o las tareas de trabajo del demandante.

La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral puede muchas veces sugerir un compromiso temprano donde están de acuerdo los dos grupos en una disputa. El Superintendente del Condado asegurara que los resultados de mediación están consistentes con las regulaciones de las leyes del estado y federales.

### Oficial de Cumplimiento

La Tulare County Office of Education sigue un Procedimiento Uniforme de Quejas establecida en la Póliza de la Mesa Directiva #1312.3. Las quejas deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de la Oficina de Educación del Condado:

John Rodriguez, Director de Recursos Humanos

6200 S. Mooney Blvd., P.O. Box 5091, Visalia, CA 93278-5091  
(559) 733-6306

El Superintendente del condado o persona designada asegurara que los empleados designados a recibir e investigar quejas tienen conocimiento de las leyes y programas de las cuales ellos son responsables. Tales empleados tienen acceso a consejo legal como es determinado por el Superintendente del Condado o persona designada.

### Notificación

El Superintendente del condado o persona designada debe cumplir con los requisitos de notificación del Código de las Regulaciones de California, Título 5, Sección 4622, incluyendo la distribución anual de procedimientos de quejas de TCOE e información sobre apelaciones disponibles, las enmiendas del derecho civil y condiciones bajo la cual una queja pueda llevarse directamente al California Department of Education.

Los padres o guardianes, estudiantes, empleados, comités consultores de distrito/sitio, oficiales o representantes de las escuelas privadas apropiadas, y otros partidos relacionados serán notificados anualmente a través de la distribución de este folleto del Procedimiento Uniforme de Quejas de TCOE. Puede obtener copias del Procedimientos Uniformes de Quejas gratis del Superintendente del Condado o persona designada.

### Procedimientos

Los siguientes procedimientos serán usados para dirigirse a todas las quejas que afirmen que la oficina de educación ha violado las leyes federales y/o del estado o regulaciones de programas educacionales del gobierno. El oficial de cumplimiento debe mantener un archivo de cada queja para cumplir con el Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4632. Todos los partidos implicados en las alegaciones serán notificados cuando una queja sea presentada, cuando una junta de queja o audiencia de queja es programada, y cuando se hace una decisión o reglamento.

### Paso 1: Presentando Una Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito afirmando que la oficina de educación esta fuera de cumplimiento.

Una queja afirmando discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” ilegal puede ser presentada por una persona quien afirma que el/ella personalmente ha sufrido discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o especifica clase de individuos han sido sujetos a discriminación ilegal. Una queja afirmando discriminación ilegal debe ser iniciada no más tarde que seis (6) meses de la fecha que se afirmo que ocurrió la discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” o seis meses de la fecha en que el demandante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la discriminación afirmada. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4630)

La queja será presentada al oficial de cumplimiento quien debe mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando cada uno con un número de código y un sello con la fecha.

Una queja sobre el honorario estudiantil debe ser presentada no más de un ano de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Si un demandante no tiene la capacidad de presentar su queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la oficina del condado le ayudara para presentar la queja (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4600).

Si una queja no es cubierta por este procedimiento, el demandante es referido a la agencia apropiada para presentar una queja.

### Paso 2: Mediación

Dentro de tres (3) días de recibir la queja, el oficial de cumplimiento puede informalmente discutir con el demandante la posibilidad de usar mediación. Si el reclamante esta de acuerdo a la mediación, el oficial de cumplimiento haría arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” el oficial de cumplimiento aseguraría que todos los participantes están de acuerdo en que el mediador sea un participante de la información confidencial relacionada.

Si la mediación no resuelve el problema dentro del parámetro de la ley, el oficial de cumplimiento procedería con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extiende las fechas límites de la oficina del condado para investigar y resolver la queja a menos que el demandante este de acuerdo por escrito de tal extensión de tiempo. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4631)

### Paso 3: Investigación de la Queja

El oficial de cumplimiento es animado de tener una junta de investigación dentro de diez (10) días de trabajado de haber recibido la queja o de un intento de mediación con el demandante sin éxito. Esta junta proporcionaría una oportunidad para que el demandante y su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y su representante tendrán una oportunidad de presentar la queja y evidencia o información dirigiéndose a la evidencia para apoyar las alegaciones de la queja. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4631)

Si el demandante se niega de proporcionar al investigador de la oficina del condado con documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, o falta o se niega de cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la suspensión de la queja debido

a la falta de evidencia para respaldar la alegación. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4631)

Si la oficina del condado se niega a proporcionar al investigador con acceso a los archivos y/u otra información relacionada a la alegación en la queja, o falta o se niega en cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede tener como resultado un encuentro, basado en evidencia colectada, que ha ocurrido una violación y puede resultar en una imposición de una rectificación a favor del demandante. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4631)

#### **Paso 4: Respuesta de la Oficina del Condado**

Al menos de un arreglo extendido escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará un informe escrito de la investigación y decisión de la oficina del condado, como esta descrito en el paso #5 abajo, dentro de sesenta (60) días de que la oficina del condado recibió la queja.

#### **Paso 5: Decisión Final por Escrito**

La decisión de la oficina del condado debe ser por escrito y se mandara al demandante. (Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4631) La decisión de la oficina del condado estará escrita en inglés y en el idioma del demandante, cuando sea posible o requerido por la ley.

El reporte debe incluir: Los encuentros del hecho basado en la evidencia reunida, la conclusión(es) de ley; la disposición de la queja; el fundamento para tal disposición, acción correctiva; si alguna esta ordenada; y el aviso del demandante para apelar la decisión de la oficina del condado dentro de quince (15) días al Departamento de Educación de California y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación. Para discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” quejas, el aviso se debe dar que el demandante deba esperar hasta sesenta (60) días hayan pasado de la fecha que se presento la apelación con el Departamento de Educación de California antes de seguir las enmiendas del derecho civil.

Si un empleado es disciplinado como resultado de una queja, este reporte debe simplemente expresar que se tomó esa acción efectiva y que el empleado fue informado de las expectativas de la oficina del condado. El reporte no debe dar ninguna información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si una queja afirmada no esta en cumplimiento con la ley tocante las cuotas de los estudiantes, depósitos, y otros cobros se encuentran en tener méritos, la oficina del condado proporcionara un remedio para todos los estudiantes afectados y padres/guardianes, cual, donde es aplicable, incluirá esfuerzos razonables para asegurar un reembolso completo para ellos. (Código de Educación 49013)

#### **APELACIONES AL CALIFORNIA DEPARTMENT OF EDUCATION**

Si no esta satisfecho con la decisión de la oficina del condado, el demandante puede apelar por escrito al California Department of Education dentro de (15) días de trabajado de la fecha que recibió la decisión de la oficina del condado. Cuando hace la apelación al California Department of Education, el demandante debe especificar las razones por la apelación a la decisión de la oficina del condado y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación debe ser acompañada por una copia de la queja archivada localmente y de la decisión de la oficina del condado. (código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4652)

Relativo a la notificación por el California Department of Education que el demandante ha apelado la decisión de la oficina del condado, El Superintendente del Condado o persona designada deber mandar los siguientes documentos al California Department of Education: una copia de la queja original; una copia de la

decisión; un resumen de la naturaleza y la extensión de la investigación llevado a cabo por la oficina del condado; si no esta cubierta por la decisión, una copia del archivo de la investigación incluyendo, pero no esta limitado a, todas las notas, entrevistas, y documentos sometidos por los participantes y colectada por el investigador; un reporte de alguna acción tomada para resolver la queja; una copia de los procedimientos de la queja de la oficina del condado; y otra información pertinente requerida por el California Department of Education.

El California Department of Education puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción por la oficina del condado cuando una de las condiciones en la lista en 5CCR 4650 existe, incluyendo cuando la oficina del condado no ha tomado acción dentro de los 60 días del calendario de la fecha de cuando se sometió la queja con la oficina del condado. (5 CCR 4650)

Información de Contacto para el California Department of Education:

California Department of Education  
Categorical Programs Complaints Management  
1430 N Street  
Sacramento, CA 95814

#### **MEDIOS DE COMPENSACION DEL DERECHO CIVIL**

Un demandante puede seguir los remedios de compensación del derecho civil disponibles del procedimiento de quejas de la oficina del condado. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés publico/privado, las reformatorias de derecho civil que pueden ser impuestas por una corte incluye, pero no están limitadas a, mandatos y ordenes de restricción.

Para quejas ilegítimas afirmadas de discriminación, acoso, intimidación, o “bullying”, basada en la ley del estado, un demandante debe esperar hasta sesenta (60) días de trabajo han pasado después de que se a presentado la apelación con el California Department of Education antes de seguir adelante con los medios de compensación civiles, proveyendo que la oficina del condado, apropiadamente, y en una manera oportuna, informado al demandante de sus derechos para poner una queja de acuerdo con el 5 CCR 4622. Esta moratoria no aplica al alivio de mandamiento y a las quejas de Discriminación, acoso, intimidación, o “bullying” basado en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

Año Escolar 2018-2019

# Procedimientos Uniformes De Quejas

**Tulare County Office of Education**  
6200 S. Mooney Blvd., P.O. Box 5091  
Visalia, CA 93278-5091  
559-733-6306

**Para más información, póngase en  
contacto con:**

John Rodriguez,  
Director de  
Recursos Humanos  
559-733-6306

**Tulare County**  
**Office of Education**  
*Jim Vidak, County Superintendent of Schools*